

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	MARIA ELSY BOTERO BOTERO
RADICADO	050013103009-2019-00329-00
ASUNTO	- SE TIENE POR NOTIFICADO A BANCOLOMBIA. -ORDENA OFICIAR COMISIONADO – RESUELVE SOLICITUDES – TIENE POR NOTIFICADO A BANCOLOMBIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1-. De cara al ruego de tener notificado personalmente al demandado Bancolombia S.A. (Archivo 07.), y ante el cumplimiento de la exigencia en auto del 30 de septiembre de 2020 (archivo N° 6), con la afirmación bajo la gravedad de juramento de la forma cómo se obtuvo la dirección electrónica para notificar a Bancolombia S.A., se incorpora al expediente la prueba sumaria del envío de la copia de la demanda y anexos, para efectos de surtir la notificación personal de la entidad financiera en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, llevada a cabo en debida forma (Archivo 11.1.).

Así mismo, para surtir la notificación personal que requiere el demandante en memorial obrante en el archivo 11.1., arrima la constancia de remisión por el mismo medio, del auto admisorio de la demanda a Bancolombia como lo dispone el art. 6° Inciso 5° del decreto en referencia, que al tenor señala:

*“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda **la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.**”.*

En ese orden de ideas, se encuentra debidamente notificada de forma personal la entidad BANCOLOMBIA.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



2-. En lo que atañe a la petición de requerir al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato – Magdalena para dar cumplimiento a la comisión ordenada por auto del 8 de noviembre de 2019 (Archivo 09.1), dispuesta por esta agencia judicial, se accede a ello, en ese orden, ofíciase en tal sentido.

3-. Frente a la reiteración de autorizar el ingreso al predio bajo los lineamientos del artículo 7 del Decreto 798 de 2020 (Archivo 10.1), la solicitud ya fue resuelta desfavorablemente por auto del 30 de septiembre de 2020. Sin embargo, contra la misma se formuló recurso de reposición y en subsidio apelación, que se encuentra pendiente de resolver y del cual se dará traslado de manera conjunta a la notificación de esta providencia y se decidirá sobre la remoción o no de aquella providencia.

4-. Por último, se abstendrá el Despacho de reconocer **nuevamente** la personería otorgada mediante poder visible en el archivo 12.1., para representar los intereses de la codemandada María Elsy Botero Botero, toda vez, la sociedad apoderada se encuentra representando los mismos desde su notificación personal, ello es, 20 de enero de 2020; y así quedó consignado por auto del 30 de enero de 2020 (folio 242).

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

JEVE

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59869231777d85ff7f086c88854f2a3d44d7e593e048fbfc71dada7974e3c5a2**

Documento generado en 25/01/2021 07:52:43 AM